



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA ADELANTADO POR DAVIVIENDA S.A. EN CONTRA DE ANGELICA MARIA MORALES RUBIO. RADICACION. No. 2022-00248-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 del Código General del Proceso por la naturaleza del asunto y el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (numeral 6° del artículo 26 ibídem), el Juzgado se considera competente y,

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado) Leasing Habitacional N° 06016166600218935 suscrito el 18 de diciembre de 2018, instaurado por Davivienda S.A contra Angélica María Morales Rubio
- 2. DÉSELE** a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).
- 4. NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

o también conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta al momento de notificar y correr traslado, los requerimientos ordenados en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 384 C.G.P.

5. Comoquiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago, la demandada no será oída en el proceso hasta tanto demuestre por los medios previstos en la ley, que está al día en el pago del canon mensual de arrendamiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4º artículo 384 del Código General del Proceso.
6. **PREVENIR** a la demandada para que, a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia S.A. (Sucursal Ibagué Tolima), consigne los cánones de arrendamiento alegados por la parte demandante y los que se causen dentro del proceso para que pueda ser oída dentro de proceso, conforme el artículo 384 del Código General del Proceso.
7. En auto anterior se le reconoció personería al apoderado de la parte demandante y **NO SE RECONOCE** a Valentina Murillo Alvis como dependiente judicial del extremo activo porque al acreditarse su condición de estudiante de Derecho, se hace con un certificado cuya vigencia feneció el 27 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d89af113b855b0a3b700e18d0a6ecbd888f3f64f4870a91ddbfacb8b0aff7a3**

Documento generado en 11/11/2022 01:26:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**